

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Noviembre 02 de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N° 2018-00258-00, informándole que dentro del mismo fue constituido el depósito judicial No. 442100000956104 de fecha 16/04/2021 por valor de \$216.478,00 y que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago del valor del mandamiento de pago, desiste de las costas ejecutivas y el archivo del expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Correo: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00258-00.-**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO**  
**LABORAL.-**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ANGEL FRANCIA HERNÁNDEZ.-**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES.-**

Santa Marta, D o s (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

### 1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que a través de memoriales que anteceden remitidos por correo electrónico en fechas 17/02/2021, 04/03/2021, 21/07/2021 y 29/10/2021, el apoderado judicial del demandante ha solicitado la entrega del depósito judicial consignado por el valor del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto y el archivo del expediente. Igualmente manifestó que desiste de las costas ejecutivas.

### 2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Cuando se efectúa el pago dentro del término indicado en el mandamiento de pago, el C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales establece:

**"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se

*condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

### **3. CONSIDERACIONES.**

Si bien es cierto que el mandamiento de pago dentro del presente asunto fue librado en fecha 21 de octubre de 2019 por el valor de las costas de primera instancia, es decir, por la suma de \$216.478,00, y que la ejecutada consignó a la cuenta de este juzgado el valor de las mismas el día 16 de abril de 2020, no es menos cierto que dentro del presente asunto no se adelantó alguna otra actuación posterior a la orden de pago.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultades para recibir y desistir, entre otras (Folio 38 del cuaderno ordinario laboral), y en memorial remitido el pasado 07 de julio solicita el pago de las costas del proceso ordinario, desiste de las costas del proceso ejecutivo y también solicita el archivo del expediente, por ser procedente y estar demostrado en el plenario la consignación de lo solicitado, se accederá a ello.

En consecuencia, se ordenará la entrega al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100000956104 de fecha 16/04/2021 por valor de \$216.478,00, por concepto de pago del crédito aquí perseguido.

Igualmente se accederá a exonerar de las costas ejecutivas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y en su oportunidad se archivará el expediente, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al apoderado judicial de la parte demandante DR. ALEXANDER ISAAC OSORIO OLAYA identificado con cedula No. 600.940 de Santa Marta, el depósito judicial No. 442100000956104 de fecha 16/04/2020 por valor de \$216.478,00.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ANGEL FRANCIA HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por pago total de la obligación.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones anunciadas en las consideraciones de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**